

HURTADO ABOGADOS

Reforma Previsional 2025

LEY NÚM. 21.735. Crea un Nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el Pilar Contributivo, Mejora la Pensión Garantizada Universal y Establece Beneficios y Modificaciones Regulatorias que Indica. **Publicada en el Diario Oficial de 26 de Marzo del 2025.**

Después de 28 meses de tramitación, después de su promulgación, fue publicada con esta fecha la ley 21.735 que introduce cambios importantes a nuestro sistema previsional para empleados del sistema privado de pensiones del DL. 3500, Fuerzas Armadas que se rigen por otro sistema.

Todos sabemos que el objetivo principal de esta reforma fue aumentar, desee ya, algunas pensiones de valores bajos y a futuro permitir un aumento de las pensiones con mayores financiamientos de las cuentas individuales.

No haremos un análisis crítico de la ley, tan frecuente durante su tramitación y aun después, sino que una síntesis de cómo se verán afectadas las obligaciones que se imponen a los empleadores que son quienes deberán entregar estos mayores aportes que se crean por la ley analizada. Como se sabe, los aportes a la previsión en nuestro país, en la actualidad, aun antes de la vigencia de esta ley, son de carácter mixto pues se financian con aportes del trabajador (cuentas individuales administradas por las AFP) ; de los empleadores (Accidentes del trabajo; SIS, Cesantía) y del Estado (cesantía; subsidios maternales) . En este caso, nos referiremos a un aporte nuevo, adicional al existente, creados por esta **ley y que es íntegramente de cargo de los empleadores.**

1. Nuevos aportes previsionales de cargo de los empleadores. **Se crea un aporte del 8,5%** de la remuneración imponible de los trabajadores que están afiliados al sistema previsional del DL. 3.500 del 1980, conocido como nuevo sistema previsional. En la actualidad estas remuneraciones tienen un tope de 87.8 Unidades de Fomento. El destino de este aporte no va enteramente a las cuentas de capitalización individual sino solo el 6% y la diferencia del 2,5% a la creación del llamado “Fondo Autónomo de Protección Previsional” (FAPP). Este Fondo Autónomo a la vez tiene dos objetivos: (i) compensación por diferencias de expectativas de vida” y (ii) aumentar el financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia existente en el sistema actualmente existente. Este aporte **es adicional a los existentes contemplado en el sistema actual,** y tiene la particularidad de ser de cargo íntegro del empleador.
2. Vigencia. La vigencia de la ley no es inmediata y la regla general es que estará en pleno funcionamiento el 1 del 25avo mes siguiente al de su publicación en el diario oficial, esto es, su total vigencia será desde el 1 de mayo del 2027. Sin embargo, es importante considerar que el aumento de las cotizaciones para financiar el mejoramiento de las pensiones tiene una vigencia mucho más inmediata pues empiezan el primer día del 5° mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial. **Esto es el 1 de agosto del 2025.**

HURTADO ABOGADOS

3. Destino de los aportes.

- (i) Del 6% indicado en el N°1 anterior, en los primeros meses, no todo va a la cuenta individual del trabajador sino solo el 4,5%. El 1,5% restante, si bien beneficiara al final al trabajador, lo hará después de un tiempo determinado pues previamente, constituirá una “cotización con rentabilidad protegida”, esto es, que se destinara al Fondo Autónomo de Protección Previsional, al que ya aludimos en el punto 1 anterior. Este 1,5%, es técnicamente un préstamo del trabajador, que lo va a recuperar a plazo, con rentabilidad garantizada para el trabajador, paulatinamente a contar del año 20 por un periodo de 10 años después. En esta forma, a partir del año 20 de cotización, con cargo a este 1,5%, empieza a aumentar la cuenta individual del trabajador hasta llegar con el primer 4,5% al 6% que es lo que incrementará en definitiva la cuenta de capitalización individual del trabajador.
- (ii) Por su parte, la cotización del 2,5% que hace el total del 8,5 % de aumento de la cotización, como ya se mencionó, va a la formación del FAPP ya mencionado, que tiene las dos finalidades ya señaladas, esto es, la compensación por diferencias de expectativas de vida y al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

4. Los aportes de la ley son de cargo exclusivo de los empleadores por lo que los aportes previsionales que hacen los trabajadores actualmente por AFP; ISAPRES; AFC no se ven alterados. Por lo tanto, los trabajadores no verán cambios en sus liquidaciones de sueldos con la entrada en vigor de la ley.

5. La ley requiere de decretos, reglamentos; instrucciones y explicaciones que deben hacer las autoridades, Gobierno y Superintendencia, los que deben empezar a ser preparados desde ya, para estar totalmente vigentes a las fechas en que empiezan a operar los diversos cambios de la ley.

6. Sin entrar a destino de las nuevas cotizaciones, sino sólo a su monto, desde el inicio de las nuevas cotizaciones, hasta llegar al 8,5% que considera la ley, tienen el siguiente calendario:

1% a contar del 1° de agosto del 2027;

3,5% a contar del 1° del mes 17 de la publicación en el Diario Oficial;

4,25 % contar 1° del mes 29 de la publicación en el Diario Oficial;

5,7 % contar del 1° del mes 53 de la publicación en el Diario Oficial;

6,4 % contar del 1° del mes 65 de la publicación en el Diario Oficial;

7,1 % contar del 1° del mes 77 de la publicación en el Diario Oficial;


7,8 % contar del 1° del mes 89 de la publicación en el Diario Oficial;

HURTADO ABOGADOS

8,5 % contar del 1° del mes 101 de la publicación en el Diario Oficial

Según lo anterior, una vez que empieza el calendario de aumentos, estos tienen un lapso de 101 meses en que estos empiezan en el 1% llegando al 8,5% con el que se termina el aumento estipulado en la ley. Esos aportes al final de ese lapso se distribuirán definitivamente entre los que va a la cuenta de individual de cada trabajador, hasta llegar al 6% y el 2,5% restante a las cuentas solidarias del FAPP con los propósitos ya mencionados.

Santiago, 26 de marzo del 2025



Fernando Hurtado M

Abogado fhurtado@hurtadoabogados.cl

Celular 977092266